

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00671-00 (ejecutivo)

Como que la demanda reúne las exigencias formales de ley y los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALEJANDRO FORERO CABRALES**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4775008186

1. \$2.578.106,62, por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$445.470,95, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Pagaré No. 02-00512681-03

1. \$35.500.000, por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$6.508.095,03, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el pagaré objeto de este trámite.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora cumpla con lo siguiente: **i)** deberá rendir juramento donde se afirme que el correo electrónico alf.orca@hotmail.com es utilizado por el demandado, **ii)** señalar de forma clara y precisa como obtuvo la dirección electrónica denunciada como de

propiedad del ejecutado y, **iii**) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.

Se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fded9fb97d788711ff693d7b6236d15770c030f07264c73b1698fb2a7c6775a5

Documento generado en 24/11/2020 07:15:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**